

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez informado que, en el presente asunto, el 4 de marzo de 2024 a las 5 P.M., venció el termino de diez (10) días otorgados a la parte demandada DIANA MARCELA CASTRO CHAVARRIAGA para contestar la demanda incoada en su contra, obrante a folio 15 del expediente digital, obra contestación de demanda radicada en este despacho el 28 de febrero de 2024.

El 8 de abril de 2024 a las 5 P.M., venció el termino de diez (10) días otorgados a la parte demandada BEANYINI GONZALEZ GIL, para contestar la demanda incoada en su contra, obrante a folio 18 del expediente digital, obra contestación de demanda radicada en este despacho el 14 de marzo de 2024.

De las anteriores contestaciones, se corrió traslado por secretaría mediante fijación en lista número 010 del 16 hasta el 19 de abril de 2024, dentro del término señalado no se registran pronunciamientos.

Así mismo informo, que las entidades COMISARÍA DE FAMILIA y PERSONERÍA MUNICIPAL DE MARMATO CALDAS, fueron debidamente notificadas del presente proceso el día 6 de febrero de 2024, conforme a soporte obrante a folio 10 del expediente digital, no obstante, a la fecha ninguna de las entidades ha allegado pronunciamiento.

De igual manera obrante a folio 21 del expediente digital, obra comunicación allegada por la parte actora, mediante la cual, la aquí demandante NORA MARINA GIL CASTRO, informa a este despacho bajo la gravedad de juramento que *“la señora DIANA MARCELA CHAVARRIAGA CASTRO, se ha rehusado a dar cumplimiento a la medida provisional ordenada por el despacho mediante Auto Interlocutorio No. 046/2024 del 30 de enero de 2024”*.

Sírvase proveer,

Marmato, Caldas, 24 de abril de 2024.



**JORGE IVÁN CUARTÁS RAMIREZ**  
**SECRETARIO**

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

<b>AUTO NRO.</b>	<b>099/2024</b>
<b>PROCESO</b>	<b>VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN DE VISITAS.</b>
<b>RADICADO</b>	<b>17442-40-89-001-2023-00116-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>NORA MARINA GIL CASTRO.</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>DIANA MARCELA CHAVARRIAGA CASTRO. BEANYINI GONZALEZ GIL</b>
<b>MENOR</b>	<b>J.G.C.</b>

Verificadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso,

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada dentro del presente trámite, **SE DISPONE:**

**PRIMERO: TENER** por contestada la demanda por parte de los demandados DIANA MARCELA CHAVARRIAGA CASTRO (fl. 15) y BEANYINI GONZALEZ GIL (fl. 18), toda vez que sus pronunciamientos fueron radicados dentro del término legal correspondiente.

**SEGUNDO: TENER** por no descrito el traslado de las contestaciones a la demanda.

**TERCERO: REQUERIR** por última vez, a la aquí demandada **DIANA MARCELA CHAVARRIAGA CASTRO**, a efectos de que dé cumplimiento inmediato a la medida provisional decretada por este despacho en el numeral sexto del Auto Interlocutorio No. 046 del 30 de enero de 2024, en el cual se dispuso lo siguiente:

**SEXTO:** En atención al interés superior del menor y en hasta tanto se resuelva de fondo el presente asunto, **SE DECRETA COMO MEDIDA PROVISIONAL**, el siguiente régimen de visitas en favor de la menor de edad J.G.C., para que su abuela materna, NORA MARINA GIL CASTRO, la pueda visitar en el lugar de residencia actual de la menor, el día sábado cada dos semanas, en el horario comprendido entre las 2:00 PM, hasta las 6:00 PM; ordenamiento respecto del cual los aquí demandados DIANA MARCELA CHAVARRIAGA Y BEANYINI GONZALEZ GIL, deberán garantizar su cumplimiento, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

A efectos de garantizar el cumplimiento de esta orden judicial, por secretaría **OFICIESE** a la **COMISARÍA** y a la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE MARMATO CALDAS**, a efectos de que verifiquen el estricto cumplimiento de lo ordenado y de ser el caso brinden el acompañamiento necesario para hacer efectiva la orden.

**PREVENIR** a los destinatarios de la presente medida, de lo establecido en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, que regula los poderes correccionales del Juez, el cual establece la facultad de “*Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados,*

*a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.*

**CUARTO: SEÑALAR** como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., el día **CUATRO (4) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. Dicha Audiencia se hará de forma virtual, conforme lo establece el art. 7 de la Ley 2213 de 2022 “*Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia*”, y se llevará a cabo mediante el aplicativo **LIFESIZE**, para lo cual desde ya se notifica el enlace de acceso a la audiencia  
4/06/2024 9am

- **Enlace Acceso Audiencia:** <https://call.lifesizecloud.com/21321751>

**QUINTO: DECRETAR** con fundamento en el art. 392 del C. G. del P., las siguientes pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considera el despacho.

## **DECRETO PROBATORIO**

### **1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE - NORA MARINA GIL CASTRO (FL.1).**

#### **Documentales:**

- 1- Registro Civil de Nacimiento de la menor de edad JULIETA GONZALEZ CHAVIARRIAGA, NUIP No. 1.058.231.341, con indicativo serial No. 0539862. de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- 2- Registro Civil de Nacimiento del señor BEANYINI GONZALEZ GIL, con indicativo Serial No. 18310875 de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- 3- Registro Civil de Nacimiento de la señora NORA MARINA GIL CASTRO, de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- 4- Copia de la citación del 09 de noviembre de 2023 a audiencia de conciliación de régimen de visitas, de la Comisaria de Familia de Marmato (Caldas).
- 5- Copia de la constancia del 16 de noviembre de 2023, expedida por la Comisaria de Familia de Marmato (Caldas).
- 6- Copia de la constancia de comparecencia de fecha 28 de noviembre de 2023, expedida por la Comisaria de Familia de Marmato (Caldas).
- 7- Copia de los certificados de antecedentes judicial, disciplinario e inhabilidades por delitos sexuales de la señora NORA MARINA GIL CASTRO
- 8- Copia del envío simultaneo de la presente demanda y anexos a la parte demandada, en los términos de la Ley 2213 de 2022 a través del servicio de mensajería postal Servientrega.

#### **Interrogatorio de parte:**

1. A la parte demandada, DIANA MARCELA CHAVARRIAGA CASTRO, ello a fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por la parte demandante en audiencia.
2. Declaración de la Propia Parte, a la demandante, NORA MARINA GIL CASTRO,

ello a fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por la misma parte demandante en audiencia.

#### Testimoniales:

- 1- DENIS SALDARRIAGA TABARES. Dirección: Barrio La Betulia, 3ra cuadra, sin nomenclatura, vereda El Llano del municipio de Marmato (Caldas). Teléfono celular: 312 728 5827. Manifiesta mi poderdante bajo la gravedad de juramento que desconoce su dirección de correo electrónico.

Su testimonio se solicita a fin de que declare sobre los hechos cuarto y octavo de la presente demanda.

- 2- LORENA MORALES GIL. Dirección: Vereda Llanogrande, zona rural del municipio de Marmato (Caldas), sin nomenclatura. Teléfono celular: 312 241 7330. Manifiesta mi poderdante bajo la gravedad de juramento que desconoce su dirección de correo electrónico.

Su testimonio se solicita a fin de que declare sobre los hechos cuarto y octavo de la presente demanda.

- 3- YOLANDA GARCIA. Dirección: Barrio La Betulia, 3ra cuadra, sin nomenclatura, vereda El Llano del municipio de Marmato (Caldas). Teléfono celular: 312 834 1815. Manifiesta mi poderdante bajo la gravedad de juramento que desconoce su dirección de correo electrónico.

Su testimonio se solicita a fin de que declare sobre los hechos cuarto y octavo de la presente demanda.

- 4- AMPARO OSPINA. Dirección: Barrio La Betulia, 4ta cuadra, diagonal a la Biblioteca Pública, sin nomenclatura, vereda El Llano del municipio de Marmato (Caldas). Teléfono celular: 310 368 5634. Manifiesta mi poderdante bajo la gravedad de juramento que desconoce su dirección de correo electrónico.

Su testimonio se solicita a fin de que declare sobre los hechos cuarto y octavo de la presente demanda.

Si bien se están decretando los cuatro (4) testimonios solicitados, deberá el aquí demandante tener en cuenta que **todos estos se están solicitando a efectos de declarar sobre los hechos cuarto y octavo de la demanda** y que de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 392 del Código General del Proceso **“No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho, ni las partes podrán formular más de diez (10) preguntas a su contraparte en los interrogatorios”**, motivo este por el cual el apoderado demandante, al momento de la audiencia, deberá ajustarse a lo allí establecido.

## 2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA - DIANA MARCELA CHAVARRIAGA CASTRO (FL. 15).

#### Documentales:

1. Constancia de existencia de proceso de inasistencia alimentaria.

#### **Interrogatorio de parte:**

1. A la parte demandante, **NORA MARINA GIL CASTRO**, ello a fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por la parte demandada en audiencia.

#### **Dictamen Especializado.**

1. Se accederá a la solicitud elevada por parte de la pasiva, motivo por el cual esta prueba será decretada de oficio por parte de este despacho.

### **3. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA - BEANYINI GONZALEZ GIL (FL. 18).**

El demandado no realizó solicitud probatoria.

### **4. DE OFICIO POR PARTE DEL DESPACHO**

#### **Interrogatorio de parte:**

1. A la parte demandante, **NORA MARINA GIL CASTRO**, ello a fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por el Despacho en audiencia.
2. A la parte demandada, **DIANA MARCELA CHAVARRIAGA CASTRO**, ello a fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por el Despacho en audiencia.
3. A la parte demandada, **BEANYINI GONZALEZ GIL**, ello a fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por el Despacho en audiencia.

Se le advierte a las partes desde ahora, que su comparecencia a la audiencia será obligatoria, y se les previene respecto de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que deriven su inasistencia toda vez que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (Numeral 3 Art 372 C.G.P.).

#### **Prueba Por Informe:**

1. Se ordena **REQUERIR**, a la **COMISARÍA DE FAMILIA DE MARMATO CALDAS**, a efectos de que dentro de los **ocho (8) días** siguientes al enteramiento de la presente decisión y con apoyo en su grupo interdisciplinario, **se sirva rendir informe** respecto de hechos, actuaciones, cifras o demás datos que resulten de sus registros, con el objeto de que, con base en estos, rinda concepto respecto de los aspectos y consecuencias favorables y desfavorables que pudieran impactar en la salud física, psicológica, social, emocional y/o cualquier otra, de la menor J.G.C., con respecto a una eventual fijación de visitas en favor de su abuela paterna **NORA MARINA GIL CASTRO**. Por secretaría **OFICIESE**.
2. **PREVENIR** a la **COMISARÍA DE FAMILIA DE MARMATO CALDAS**, de lo establecido en el inciso 1° del artículo 276 del Código General del Proceso, el cual

establece “La demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe será sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar”.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO**

**JUEZ**

<p><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>057</u> del 25 de abril de 2024</p>	<p><b><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></b></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el 30 de abril de 2024 a las 5 p.m.</p>
---	---

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba102495607621a3a992264d690f2ef52a1ad928c3c201e2a91a193432fc68c**

Documento generado en 24/04/2024 06:08:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**